

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2016 619 informando que los apoderados de la demandante allegaron memorial.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se da respuesta a la solicitud radicada por parte de la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita el emplazamiento de la señora CAROLINA DAVILA CARDENAS; así las cosas, revisada la documental es preciso aclarar por parte de este Despacho, que mediante los autos del 11 de marzo y 27 de septiembre del 2019, se le informó a la apoderada de la demandante que la constancia de envío de notificación de que trata el art 291 del C.G.P. (folio 85 y 86) no avizora dentro del expediente que la comunicación fuera enviada a la interviniente ad-excludendum Carolina Ávila, como tampoco el cotejo de los legajos ya mencionados, razón por la cual se le requirió realizar nuevamente la notificación del art 291 del C.G.P, con el fin de evitar posteriores nulidades.

Mediante documental radicada el 29 de octubre del 2019; la apoderada de la demandante aporta copia de la guía de envío de la empresa inter rapidísimo, copia del certificado de devolución y copia de la citación de notificación personal cotejada. (fl. 95 a 97), al revisar la documental aportada, se evidencia que las fechas de radicación no coinciden, además, que la dirección del destinatario que aparece en la guía de devolución es la sociedad Porvenir S.A. y no la de la señora CAROLINA DAVILA CARDENAS.

En tal medida, no resulta procedente la solicitud de emplazamiento hasta que no se surta el trámite de notificación en debida forma a la interviniente ad-excludendum DAVILA CARDENAS, por lo cual se **REQUIERE** realizar de forma correcta la notificación de que trata el art 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, se **REQUIERE**:

- 1) A la demandante MERY SANCHEZ DE MARTINEZ para que se sirva aclarar la documental aportada de folio 102 a 106, que corresponde al poder otorgado al abogado NICOLAS FERNANDEZ CORTES y a la revocatoria del poder que hace al abogado GERMAN SANTIAGO

JIMENEZ, dado que el abogado a quien le revoca el poder no es el mismo a quien designó para su representación.

- 2) Al apoderado el abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, para que se sirva manifestar si ya no es su intención continuar con la representación de la señora MERY SANCHEZ DE MARTINEZ, caso en el cual deberá allegar la renuncia al poder, junto con el paz y salvo ó acuerdo de los honorarios.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
**Secretario**

JEQ